

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 8 de marzo de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allegó fotografías de la valla, registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en litigio y la descripción de los linderos en formato PDF. Sírvasse proveer.


MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROMERO
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 087

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: HECTOR FABIO MORENO URRUTIA C.C. 10.431.732
LUZ MARIA MINA MOSQUERA C.C. 66.997.657
DEMANDADOS: CLAUDIA ESPINOSA DE SALDAÑA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO
RADICADO: 198454089001-2022-00377-00

Encuentra este despacho judicial que a través de auto de sustanciación N° 286 del 02 de diciembre de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó la apoderada Diana Marcela, en fecha 21 de febrero de 2023, aportó el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, igualmente aportó las fotos de la valla y anexó la descripción de los linderos en formato PDF.

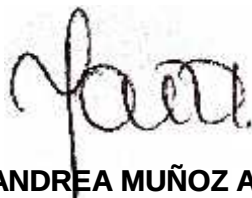
Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **022** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE MARZO DE 2023**

El Secretario,

MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROMERO

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b88d4626ccca57e395537641f40ece8c9bfeffa4fa950087ff794dd677c2f9d**

Documento generado en 08/03/2023 10:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>